



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real 730264089001-2018-00008-00.

Se encuentran pendientes por resolver las solicitudes presentadas por la rematante Mónica Alejandra Rivera Corredor, vistas a folios 850 al 851 y 859 al 862 de la encuadernación, las cuales son del siguiente tenor literal:

"...1. Se realice inmediatamente la conversión y pago de los títulos judiciales por secretaría a favor de la UGPP por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$172.883.000.00) con el fin de poder cerrar el proceso de embargo coactivo impuesto por la oficina de cobro coactivo de la UGPP. Sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°350-138258, objeto de remate, que ha sido adjudicado a favor mío MONICA ALEJANDRA RIVERA CORREDOR identificada con la cedula de ciudadanía N°1.110.060.566 de Alvarado Tolima como rematante.

2. Una vez realizada la conversión y la emisión de los títulos judiciales por secretaría a favor de la UGPP se realice la notificación a dicha entidad a los correos: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y contactenos@ugpp.gov.co con copia a mi dirección de notificación electrónica aleja.rivera2706@hotmail.com.

3. Se solicite mediante orden judicial a la UGPP específicamente a la subdirectora Dra. Kelly Johana Murcia Claros expedir copia de oficio de desembargo del inmueble ante el registrador de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima correo: ofiregisibague@supernotariado.gov.co, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°350-138258 de manera tal que yo como rematante pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso SEXTO del auto adiado del 27 de mayo de 2021 ... " para **que proceda a inscribirla y protocolizarla en Notaría, para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad.** Hecho lo anterior, allegará copia de la escritura respectiva para anexar al expediente." (sic).

Acerca de los anteriores requerimientos es preciso anotar, que mediante auto del 1° de diciembre de 2021 este Juzgado ordenó la distribución del producto del remate entre los acreedores, reconociéndose el privilegio y preferencia del crédito exigido por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil, el artículo 270 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia, se dispuso en favor de la entidad el pago de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$172.883.000.00) y se decretó, por Secretaría, la conversión y pago de los títulos judiciales.

Vencido el término dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, se requirió¹ a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP para que suministrara los datos de identificación de la entidad y de su representante legal, con el fin de elaborar el correspondiente título judicial. Ante la falta de respuesta, este Despacho consultó la información web oficial y de esta manera realizó la conversión y elaboración del título judicial respectivo, lo cual sucedió el 9 de febrero de 2022. Lo anterior, fue comunicado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y a la señora Mónica Alejandra Rivera Corredor, como se constató en correos electrónicos de la misma fecha.

Lo expuesto permite concluir, que las solicitudes 1ª y 2ª presentadas por la señora Rivera Corredor ya fueron atendidas por este juzgado, siendo improcedente, en este momento, acceder a sus requerimientos.

Respecto de la petición dirigida a que se ordene a la “...UGPP específicamente a la subdirectora Dra. Kelly Johana Murcia Claros expedir copia de oficio de desembargo del inmueble ante el registrador de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima...” debe recordarse, que la medida cautelar – embargo-registrada en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria 350-138258 fue ordenada por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP en el marco de un proceso de jurisdicción coactiva. Por lo tanto, corresponde al juez del proceso coactivo conocer y definir todos aquellos asuntos relacionados con medidas cautelares en el marco de ese trámite, dentro de las que se incluyen, evidentemente, el levantamiento del embargo y la comunicación de lo decidido a la autoridad registral. Tal y como se le indicó a la señora Rivera Corredor en auto del 22 de octubre de 2021, este Juzgado no tiene competencia en asuntos propios del procedimiento coactivo que se sigue en la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP. De esta manera, la solicitud se negará por improcedente.

En merito de la expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

Resuelve:

Primero: Negar las solicitudes planteadas por la rematante Mónica Alejandra Rivera Corredor, de acuerdo con lo considerado en este auto.

Segundo: Comuníquese lo decidido a las partes.

Notifíquese.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

¹ Mediante correos electrónicos del 25 de enero de 2022 y 4 de febrero de 2022.

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039748baadc115a839ba1259f5abbb41a1a06c5f4b0caf1cca710ae4328cb24e**

Documento generado en 18/02/2022 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>